



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
PRIMERA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 12/2012. FORMA A-54

ACTOR: MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veinte de abril de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, con 1) el oficio de Juan Martín Rivera Castillo, Segundo Síndico Municipal de Matehuala, Estado de San Luis Potosí; y 2) el oficio y anexo de Santos Álvarez Victoria, Síndico del Municipio de Tanlajás, de la citada entidad federativa; registrados por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto tribunal con los números **22007** y **22121**. Conste.

México, Distrito Federal, a veinte de abril de dos mil doce.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de cuenta, de Juan Martín Rivera Castillo, **Segundo Síndico del Municipio de Matehuala**, y Santos Álvarez Victoria, **Síndico del Municipio de Tanlajás**, ambos del Estado de San Luis Potosí; y con fundamento en los artículos 10, fracción III y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentados a los promoventes con la **personalidad** que ostentan, de conformidad con la copia certificada de la declaratoria de validez de la elección e integración de los cincuenta y ocho **Ayuntamientos** de la citada entidad federativa, publicado en el periódico oficial del Estado el treinta de septiembre de dos mil nueve, cuyo documento obra de las fojas veintinueve a treinta y ocho del expediente; y **por desahogada la vista ordenada** en auto de primero de marzo de este año, por parte de los citados Municipios, **en su carácter de terceros interesados**.

Como lo solicita el Segundo Síndico del **Municipio de Matehuala**, Estado de San Luis Potosí, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la citada Ley, téngase como su **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el que

indica en su oficio de cuenta, y como **delegados** a las personas que menciona.

Por otra parte, en virtud de que el Síndico del **Municipio de Tanlajás** no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **se hace efectivo el apercibimiento** contenido en auto de primero de marzo de este año y las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación de este asunto se le harán por lista a dicho Municipio, hasta en tanto señale el domicilio requerido

Con copia de los oficios de cuenta, **dése vista a la parte actora y a la Procuradora General de la República**, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con el **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

